

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



VISTOS:

El Memorando N° 000597-2024-FONDEPES/PP, de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Procuraduría Pública del FONDEPES, el Expediente N° 27120-2018-44-1801-JR-LA-18, del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Pago de Beneficios Sociales/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos seguido por **PEDRO LUIS ROMANO MANSILLA** y el Informe N°000056-FONDEPES-OGA-UFRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...);”

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: “Todo personal y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado en el mismo sentido a través de diversos informes, entre ellos, el Informe Legal N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, el cual indica que corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto a los mandatos judiciales, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; asimismo, el Informe Técnico N° 002186-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir, y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente”,

Que, mediante Memorando N° 000597-2023-FONDEPES/PP, de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Procuraduría Pública, informa que, ante el 4° Juzgado de Trabajo de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, con el Expediente N°27120-2018-44-1801-JR-LA-18, se tramitó la acción instaurada por, **PEDRO LUIS ROMANO MANSILLA** contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos;

Que, mediante Resolución Número Uno de fecha 20 de diciembre del 2023, el órgano jurisdiccional estando al estado de ejecución anticipada **Dispone: 1.- CUMPLA** la demandada **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO - FONDEPES** La desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios suscritos por las partes desde el 01 de setiembre de 2010 al 14 de junio de 2018, y la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos desde el 15 de junio de 2018 al 30 de setiembre de 2019, declarándose la existencia de un contrato de naturaleza laboral dispuesto por el Decreto Legislativo 728, debiendo de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el plazo de 15 DÍAS, bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 2URP, la misma que podrá ser compulsiva y progresiva hasta el cumplimiento total del mandato.

Que, a través del Informe N° 000056-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 17 de enero de 2024, emitida por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del cual recomienda a esta Oficina General, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, que se emita el acto administrativo que corresponda, para hacer efectivo lo ordenado en Resolución Número UNO de fecha 20.12.2023, 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Exp. N° 27120-2018-44-1801-JR-LA-18), en cuanto a la obligación de hacer;

En ese sentido, estando a los fundamentos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades contenidos en el literal o) del artículo 20 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración, expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones, y las delegadas por la secretaria general, y (...);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLASE con la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios suscritos por la parte demandante **PEDRO LUIS ROMANO MANSILLA** desde el 01 de setiembre de 2010 al 14 de junio de 2018, y la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos desde el 15 de junio de 2018 al 30 de setiembre de 2019, declarándose la existencia de un contrato de naturaleza laboral dispuesto por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2° - **NOTIFICAR** la presente resolución a los que resulten interesados, con copia al legajo personal.

Artículo 3° - **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.